

Auto sust No. 0006347
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandada por intermedio de apoderada judicial, solicita el desarchivo del proceso y copia de los oficios de terminación del proceso.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a las copias de los oficios de terminación, por secretaria se procederá a ordenar la reproducción del oficio No. 03-760 del 22 de mayo de 2015, por lo anterior el juzgado,

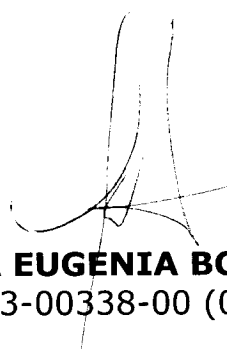
RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NATALI ROMERO AYALA con T.P. 262.400 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-760 del 22 de mayo de 2015, correspondiente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00338-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21-**

NOVIEMBRE-2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0006346

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00338-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2517.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JUAN CARLOS OLIVEROS SOLARTE identificado con C.C. #12.918.594 como empleado de la Gobernación del Valle del Cauca o contrato de prestación de servicios con dicha entidad.

Limítese la medida a la suma de **\$105.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00038-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0006353
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandada por intermedio de apoderada judicial, solicita el desarchivo del proceso y copia de los oficios de terminación del proceso.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a las copias de los oficios de terminación, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva elaborar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, toda vez que el mismo se terminó por pago total de la obligación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

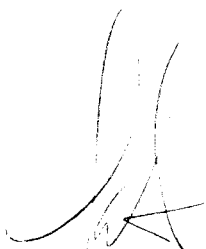
1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NATALI ROMERO AYALA con T.P. 262.400 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva elaborar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, toda vez que el mismo se terminó por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00440-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21-
NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimen ~~Secretaria~~ **Secretaria**
SECRETARIA

Auto sust No. 0006359.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que se ha cancelado la totalidad de las obligaciones con el Banco de Bogotá, tal y como se observa en el paz y salvo expedido por refinancia.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la parte demandante es Banco de Bogotá y no RF ENCORE SAS, como tampoco existe dentro del plenario cesión de derechos de la obligación que permite aceptar el paz y salvo otorgado por Refinancia S.A, por lo anterior se niega lo solicitado por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el paz y salvo allegado por la apoderada de la parte demandada expedido por REFINANCIA S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00562-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de Noviembre de 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Liliana Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 6337
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
TERCERO DE EJECUCION SENTENCIAS

Santiago de Cali diecisiete (17) de noviembre de dos mil Diecisiete 2017

En escrito que antecede el director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civil Municipales de Ejecución de Sentencias, informa que realizada la búsqueda del folio 47 correspondiente a la liquidación de costas liquidadas por el Juzgado de origen, no se lograron resultados positivos.

Por lo anterior, y en virtud del principio de celeridad procesal, se ordenara realizar nuevamente la liquidación de costas en este asunto,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA realícese la liquidación de costas dentro del presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00758 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución

~~Civiles Municipales~~

~~Secretaria~~
Maria Jimena Largo Ramirez

~~SECRETARIA~~

Auto sust No. 0006357
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil diecisiete
2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante,
solicita la autorización del ingreso al inmueble objeto de la Litis al
ingeniero a fin de que realice el avalúo del predio.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir por
segunda vez al secuestre para que permita el ingreso al apoderado
de la parte demandante junto con el ingeniero James Millán Vinasco,
para realizar el respectivo avalúo del predio identificado con
matricula No. 370-292066, el cual se encuentra a su disposición
desde el 01 de junio de 2007, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

**1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al Auxiliar de la Justicia
NEHIL SANCHEZ DUQUE (Secuestre),** para que permita el
ingreso al apoderado de la parte demandante junto con el ingeniero
James Millán Vinasco, para realizar el respectivo avalúo del predio
identificado con matricula No. 370-292066, el cual se encuentra a su
disposición desde el 01 de junio de 2007.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al
secuestre, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00725-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOVIEMBRE-
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo R.
SECRETARIA Secretaria

0006344

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00715-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 NOVIEMBRE DE**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

0006350

**Auto Interlocutorio No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Diciembre~~ (17) Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali-Valle, decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforme al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, de la señora GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se establece que efectivamente en este recinto judicial existe proceso ejecutivo singular contra la señora GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, igualmente se le pone de presente a la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali-Valle
- 2.- REMITIR** el expediente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali-Valle
- 3.-** En firme el presente auto, cáncelse la radicación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01034-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Gaitan
SECRETARIA

0006343

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00052-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 NOVIEMBRE DE**

2017
Juzgados de Ejecución

Señales Municipales

Maria Eugenia Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

0006342

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo-Valle, solicita remitir copia autentica del auto de terminación del proceso y del oficio correspondiente.

En vista lo anterior, se procederá a remitir copia autentica del auto No. 1250 del 21 de septiembre de 2015 y el oficio 03-3226 del 16 de agosto de 2017 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remitir copia autentica del auto No. 1250 del 21 de septiembre de 2015 y el oficio 03-3226 del 16 de agosto de 2017 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00308-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles No. **Secretaria**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0006351.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al pagador del Municipio de Cali o al pagador que se observa en la medida cautelar decretada dentro del plenario.

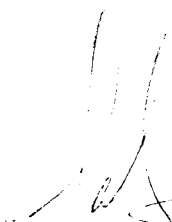
En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dineros consignados a favor de la parte demandante, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez
SECRETARIA

Auto Inter No 2518
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00197 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Barrios
SECRETARIA

0006358

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

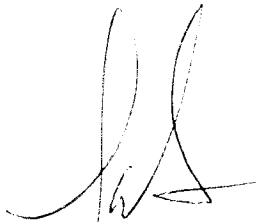
En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita declarar la falta de interés en el acuerdo del proceso de insolvencia y dar por fracasada la negociación del mismo.

En vista lo anterior, se le reitera al peticionario que dicha petición debe de tramitarse ante la Notaria Sexta de Cali, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el tógado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00139-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lengua Ramírez
Secretaría